



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**LUNES 11 DE ENERO
DE 2021**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CD

3

BIS
EDICIÓN
ESPECIAL



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 003/2021
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE INICIAR EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE TRABAJADORES SUPERNUMERARIOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE OTORGARLES EL CARÁCTER DE DEFINITIVOS EN EL EJERCICIO 2021.

Guadalajara, Jalisco; a 11 de enero del año 2021.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 4 párrafo 1 fracción X, párrafo 1 fracción I, 11 párrafos 1 y 2 fracción II, 12 párrafo 2, 13 párrafo 1 fracción II, 14, 15 párrafo 1 fracciones I, III, XI y XV, 16 párrafo 1 fracciones I y XIV, 17 párrafo 1 fracción IV, 18 párrafo 1 fracción XXXVI, 30 párrafo 1 fracción XVI incisos a) y g), 66 párrafo 1 fracción I y 69 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1°, 2° y 3° de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco"; 1, 3 y 4 de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara"; 1, 3 fracciones I inciso b) y II y 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como 14 fracción VII del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración; y

CONSIDERANDO

- I. Los artículos 36 y 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien cuenta con la facultad de expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.
- II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.
- III. El artículo 4 párrafo 1 fracción X de La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece que dentro de las atribuciones del Gobernador se encuentra la relativa a expedir los acuerdos necesarios para la correcta y eficiente organización y coordinación administrativa de las entidades y dependencias que conforman la Administración Pública Estatal así como su vinculación con otras autoridades, lo cual es coincidente con lo establecido en la fracción XX del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

El artículo 11 de la norma orgánica supracitada establece que las Coordinaciones Generales Estratégicas, son las dependencias auxiliares del Poder Ejecutivo, que agrupan a las dependencias y entidades por materia y afinidad, para el mejor desarrollo de sus funciones, en la forma y términos que lo disponga el acuerdo que para tal efecto emita el Gobernador del Estado; las cuales tendrán a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda el diverso numeral 13 del mismo ordenamiento legal, tales como, coordinar y supervisar las dependencias y entidades a su cargo y vigilar el correcto ejercicio de sus facultades.

En ese sentido, el párrafo 2 del artículo 12 del ordenamiento legal antes referido señala que el titular del Poder Ejecutivo expedirá los acuerdos administrativos necesarios para agrupar o sectorizar a las dependencias y entidades respectivas, dentro de la Coordinación General Estratégica que considere afín a sus atribuciones, sin perjuicio de que haya dependencias o entidades que no estén agrupadas dentro de alguna Coordinación General Estratégica.

Por su parte, el artículo 15 de la referida Ley dispone que dentro de las atribuciones de las Secretarías se encuentran las relativas a auxiliar al Gobernador del Estado en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales del Poder Ejecutivo del Estado; refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia, que emita el titular del Poder Ejecutivo en ejercicio de sus facultades constitucionales, con la firma de su titular, aunado a que la Secretaría General de Gobierno deberá refrendar todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que el Gobernador promulgue o expida; participar en la elaboración y modificación de los programas institucionales de las entidades que tenga sectorizadas; así como ejercer sus atribuciones auxiliándose de las entidades que se encuentren sectorizadas.

De manera concreta, los artículos 16 párrafo 1 fracciones I, II y XIV, 17 párrafo 1 fracción IV, 18 párrafo 1 fracción XXXVI, y 30 párrafo 1 fracción XVI incisos a) y g) del mismo cuerpo de leyes estatuyen que la Secretaría General de Gobierno tiene dentro de sus atribuciones la relativa a refrendar las leyes y decretos del Congreso del Estado, así como los reglamentos y decretos del Gobernador del Estado, con la firma de su titular; que la Secretaría de la Hacienda Pública tiene dentro de sus atribuciones autorizar las erogaciones presupuestales de recursos humanos en todas las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; y que la Secretaría de Salud debe coadyuvar con los organismos de salud para desarrollar una administración integral, eficiente, homogénea y transparente de sus recursos humanos, materiales y financieros de que dispongan, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias, acuerdos y convenios aplicables, así como llevar a cabo los procesos de reclutamiento, selección, inducción, relaciones laborales, trámite, control y registro de los nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, cambios de adscripción, reubicaciones, permutas, comisiones, suspensiones, licencias, permisos, bajas, jornadas de trabajo, especiales y tolerancias, entre otros, de conformidad con los ordenamientos legales en la materia.

IV. Con fecha 21 de diciembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Acuerdo DIELAG ACU 001/2018 del Gobernador del Estado de Jalisco mediante el cual se agrupan diversas dependencias públicas a las respectivas coordinaciones generales estratégicas de la Administración Pública Centralizada, en el cual se determinó en el punto de acuerdo primero fracción III inciso a), que a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social se le agrupan, entre otras, la Secretaría de Salud. Asimismo, en el punto de acuerdo segundo se estableció que, tomando en cuenta que diversas dependencias fungen como coordinadoras de sector respecto de diferentes Entidades Paraestatales, la agrupación antes señalada también se aplica a las entidades que estén sectorizadas a aquéllas.

Ese mismo día se publicó en el citado medio de difusión, el Acuerdo DIELAG ACU 002/2018 del Gobernador del Estado de Jalisco mediante el cual se sectorizan las diversas entidades de la Administración Pública Paraestatal a las dependencias de la Administración Pública Centralizada, en el cual se determinó en el punto de acuerdo segundo fracción III inciso a) numerales 3 y 5, que los organismos públicos descentralizados Hospital Civil de Guadalajara y Servicios de Salud Jalisco estarían sectorizados a la Secretaría de Salud.

V. Una vez analizadas las plantillas de personal de los Organismos Públicos Descentralizados Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara, se ha encontrado una gran cantidad de trabajadores que durante años han laborado en calidad de supernumerarios, quienes, a pesar de realizar las mismas funciones que el personal basificado, atendiendo a las reglas específicas de las diversas fuentes de financiamiento federal con las que son cubiertos sus sueldos, no goza plenamente de los derechos inherentes al puesto ni a la estabilidad en el empleo; siendo que al día de hoy, la Federación no ha emitido un programa de regularización que les otorgue certidumbre laboral.

VI. El artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; agregando que para hacer efectivo el nombramiento definitivo, se deberá acreditar que permanezca la actividad para la que fue contratado el servidor público; que exista suficiencia presupuestal; y que la plaza laboral esté vacante. El derecho obtenido deberá hacerse efectivo a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

VII. Por lo anterior, en cumplimiento al compromiso asumido como Gobernador del Estado de mantener actualizadas las condiciones jurídicas y administrativas de la Administración Pública, así como de garantizar el respeto a los derechos laborales de quienes están al servicio del Estado; y principalmente como una medida de justicia social para los trabajadores supernumerarios que por décadas han prestado sus servicios sin

contar con la estabilidad laboral que les corresponde, en observancia de las directrices que se han trazado para fortalecer el capital humano con que cuentan las instituciones de salud estatales como uno de los principales medios para garantizar a todas las y los jaliscienses la conservación y restitución de su salud con calidad y calidez, en correlación directa con el marco constitucional que nos rige y, como una medida para procurar el cumplimiento de las obligaciones del Sistema Estatal de Salud en pro de quienes habitan el territorio del estado, por medio del presente Acuerdo tengo a bien instruir se inicie el proceso para la regularización de los nombramientos de trabajadores supernumerarios de los Organismos Públicos Descentralizados Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara, que sean susceptibles de otorgarles el carácter de definitivos en el ejercicio 2021 conforme a lo dispuesto en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En virtud de lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten los lineamientos para el proceso de regularización de nombramientos de trabajadores supernumerarios de los Organismos Públicos Descentralizados Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara, en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE TRABAJADORES SUPERNUMERARIOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

I. El número máximo de plazas a regularizar en Servicios de Salud Jalisco es de mil ciento sesenta y ocho, con un presupuesto máximo de trescientos ochenta y nueve millones de pesos; mientras que para el Hospital Civil de Guadalajara se podrán regularizar hasta mil trescientos veintiún trabajadores, con un presupuesto máximo de cuarenta millones de pesos.

La Junta de Gobierno de cada Organismo determinará, en función al número de plazas y presupuesto aprobado, el listado de trabajadores que cumple con lo previsto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y que por ende son susceptibles de que les sea otorgado el nombramiento definitivo; así como la fecha a partir de la cual surtirá efectos la definitividad, la cual no podrá ser posterior al primer semestre de 2021.

II. El listado de trabajadores deberá privilegiar aquéllos que se encuentran en atención directa de pacientes o en zonas de alta o muy alta marginación, ordenando en primer término aquéllos de los cuales se tenga registro de mayor antigüedad.

III. La definitividad se otorgará en el mismo puesto que actualmente ostenta el trabajador beneficiado, siempre y cuando éste no sea susceptible de escalafón. En el caso de plazas que se encuentren bajo este supuesto, la definitividad que se otorgará al trabajador será en la plaza de menor nivel de la rama correspondiente.

Los trabajadores deberán acreditar documentalmente ante el Comité de Evaluación de cada Organismo, que cumplen con el perfil establecido para el puesto de trabajo que con este acuerdo se regulariza, de conformidad con el Catálogo Sectorial de Puestos aprobado por la Secretaría de Salud Federal.

IV. Aquellos trabajadores que no acrediten el perfil ante el Comité de Evaluación en las fechas que éste establezca o no cumplan los requisitos establecidos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, no serán susceptibles de regularizarse en este proceso.

V. Solo podrán ser susceptibles de regularizarse aquellos trabajadores que no tengan demandas vigentes contra el Organismo respectivo o contra la Secretaría de Salud.

VI. Los titulares de los Organismos deberán emitir los nombramientos definitivos de aquellos trabajadores que sean avalados por el Comité de Evaluación respectivo e incluidos en el listado de aprobado por la Junta de Gobierno, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la emisión del dictamen correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de la fecha en que comience a surtir efectos la definitividad del nombramiento, en términos de lo previsto en los presentes lineamientos.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Salud para que instale y coordine un Comité de Evaluación, en cada uno de los Organismos Públicos Descentralizados denominados Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara, como órgano responsable de concentrar y validar los expedientes del personal del respectivo Organismo Público Descentralizado que pudiera ser beneficiado con la definitividad de su nombramiento, conforme a los requisitos establecidos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dichos Comités de Evaluación estarán integrados, además del Secretario de Salud, por las siguientes personas:

- I. El respectivo titular del Organismo Público Descentralizado;
- II. El responsable del área administrativa del Organismo respectivo;
- III. El responsable del área jurídica del Organismo respectivo;
- IV. Un representante de la Contraloría del Estado; y
- V. Un representante del sindicato titular de las condiciones generales de trabajo.

Cada Comité de Evaluación será responsable de validar que el personal del Organismo Público Descentralizado que sea beneficiado con la definitividad de su nombramiento, cumpla con los requisitos establecidos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo previsto en los lineamientos emitidos mediante el presente Acuerdo.

TERCERO. Los Organismos Públicos Descentralizados Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara, por conducto de sus Juntas de Gobierno, de ser necesario, autorizarán las adecuaciones, modificaciones, ajustes y gestiones presupuestales para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El presente acuerdo deberá ser sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno de los Organismos Públicos Descentralizados Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara, respectivamente, dentro de los cinco días siguientes a su entrada en vigor.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social, Secretario de la Hacienda Pública, Secretario de Administración y Secretario de Salud, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA

Coordinadora General Estratégica de Desarrollo
Social
(RÚBRICA)

JUAN PARTIDA MORALES

Secretario de la Hacienda Pública
(RÚBRICA)

ESTEBAN PETERSEN CORTÉS

Secretario de Administración
(RÚBRICA)

FERNANDO PETERSEN ARANGUREN

Secretario de Salud
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Salud.

ACU SSJ-DGAJELT 01/2021

ACUERDO DEL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DISPOSICIONES AL DIVERSO POR EL QUE SE EMITIERON LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE CADÁVERES CONFIRMADOS O SOSPECHOSOS POR COVID-19 EN EL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, a 11 once de enero del año 2021 dos mil veintiuno.

Fernando Petersen Aranguren, Secretario de Salud del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3 fracción XXVI Bis, 4° fracción IV, 314, 346, 347, 348, 348 Bis 1, 350, 350 Bis de la Ley General de Salud; 1, 3, 60, 62, 100 y 108 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; 5 numeral 1 fracciones I, XII y XVI, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15 numeral 1 fracciones IX y XVIII y 30 numeral 1 fracciones III, VII y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 4 párrafo 1 fracción II, 145 párrafo 1 fracción V, 153, 255 párrafo 1 fracción III, 256 párrafo 1, 2, 3; 258 párrafo 1, 278, 280, 281 párrafo 1 fracción I, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; 5 fracción I y 11 del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

- I. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la citada Ley Orgánica y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el estado de Jalisco; adicionalmente estableciéndose en dicho ordenamiento nuevas denominaciones y atribuciones a diversas dependencias de la Administración Pública Estatal.

Los artículos 14 y 30 párrafo 1 fracción I de la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señalan que las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente; siendo la Secretaría de Salud la competente para el cumplimiento de las facultades y obligaciones que competen al Estado de Jalisco en materia de salud y sanitaria que le establecen la Constitución Federal, la legislación general y estatal en la materia.

- II. El 5 de diciembre del 2018 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto 27193/LXII/18 mediante el cual se expide la Ley de Salud del Estado de Jalisco, mismo que en su artículo 5 establece que corresponde al titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Salud Jalisco, desarrollar y coordinar el Sistema Estatal de Salud, coadyuvando con su funcionamiento a la consolidación del Sistema Nacional de Salud; tal artículo reconoce también como autoridad sanitaria a la Secretaría de Salud del Estado, dotándola de la atribución de dictar los criterios y lineamientos técnicos aplicables en materia de salubridad local, separando las funciones que anteriormente ejercía el Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", para el enfoque de este último en la prestación de los servicios de salud en la entidad.
- III. El pasado 07 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo mediante el cual se emiten los Lineamientos para el manejo de cadáveres confirmados o sospechosos por Covid-19 en el Estado de Jalisco, con motivo de la pandemia de Covid-19.
- IV. Con motivo del avance en la propagación de la enfermedad, y atendiendo a que en los últimos días se ha presentado un incremento sostenido en el número de fallecimientos confirmados o sospechosos al virus SARS-CoV2 (COVID 19), lo que pudiera ocasionar una saturación de los crematorios en el estado, es que se considera necesario realizar algunas adiciones a los lineamientos a que se refiere el punto anterior, en lo referente al destino final de los cadáveres, conforme a lo siguiente:
- a. Establecer el mecanismo para tramitar el permiso sanitario para el traslado de cadáveres confirmados o sospechosos al virus SARS-CoV2 (COVID-19);
 - b. Señalar cuándo no será obligatorio el permiso sanitario para el traslado de cadáveres en el territorio del estado; y
 - c. Las medidas adicionales que deberán cumplir quienes realicen el traslado de cadáveres.

En virtud de lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se adicionan diversas disposiciones al punto Primero del acuerdo mediante el cual se emitieron los Lineamientos de actuación para el manejo, traslado y destino final de cadáveres confirmados o sospechosos por COVID-19 en el estado de Jalisco, con motivo de la pandemia de Covid 19, para quedar como sigue:

Primero. [...]

1. a 4. [...]

5. Del destino final de los cadáveres.

a) a d)

e) Cuando por saturación o alta demanda en el crematorio al que se haya enviado un cadáver confirmado o sospechoso por COVID-19, se requiera su traslado a otro diverso para darle el destino final, se requerirá permiso de traslado, únicamente en los siguientes casos:

- i. Cuando, a pesar de que el cuerpo se encuentre en el Estado de Jalisco, éste provenga del extranjero.
- ii. Cuando hubieren transcurrido más de 48 horas de la defunción y existan indicios de descomposición, malos olores u otras condiciones análogas.

Para ello, la funeraria o el responsable del traslado deberá tramitar ante la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco el permiso sanitario, a través de los formatos específicos que ésta última autorice, además de notificar lo conducente a la Oficialía del Registro Civil, para que se realicen las anotaciones al Acta de Defunción u orden de cremación correspondiente.

f) Para el resto de casos que no encuadren en el supuesto señalado en el inciso anterior, las funerarias o responsables del traslado de los cadáveres únicamente deberán notificar previamente a la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco y a la Oficialía del Registro Civil correspondiente, que se procederá a trasladar el cuerpo a otro crematorio que cuente con disponibilidad inmediata.

g) El cadáver deberá ser trasladado en el vehículo fúnebre de uso exclusivo para tal fin, utilizando la ruta más corta y rápida hacia el cementerio o servicio crematorio, donde se hará la entrega del mismo a los responsables del servicio.

El personal de traslado deberá de contar con el equipo de protección personal adecuado para el procedimiento.

h) Una vez entregado el cadáver, se deberá realizar de forma inmediata el procedimiento de desinfección del vehículo y de los elementos materiales empleados para el traslado, tales como tarimas, camillas y demás análogos, de conformidad a los procedimientos establecidos en los presentes lineamientos.

Lo anterior deberá constar en la bitácora de desinfección del vehículo, que se tendrá a la vista de la autoridad sanitaria.

i) En caso de presentarse una contingencia en el traslado o entrega del cadáver que rompa o ponga en peligro las medidas de contención del cuerpo, tales como rotura de bolsas,

accidente de tránsito y demás análogos, deberá proceder a envolverse nuevamente el cuerpo de conformidad a lo señalado en el lineamiento 1 inciso f) y g), además de desinfectarse las áreas contaminadas.

6. al 9.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Así lo resolvió el ciudadano Secretario de Salud del estado de Jalisco.

FERNANDO PETERSEN ARANGUREN
Secretario de Salud del Poder Ejecutivo
del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$104.00 |
| 2. Número atrasado | \$42.00 |
| 3. Edición especial | \$200.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Edictos y avisos notariales, por cada palabra y hasta 75 palabras | \$11.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,391.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$600.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$927.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2021
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

LUNES 11 DE ENERO DE 2021
NÚMERO 3 BIS. EDICIÓN ESPECIAL
TOMO CD

ACUERDO DIELAG ACU 003/2021 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se instruye iniciar el proceso de regularización de nombramientos de trabajadores supernumerarios de los organismos públicos descentralizados Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara, que sean susceptibles de otorgarles el carácter de definitivos en el ejercicio 2021. **Pág. 3**

ACUERDO ACU SSJ-DGAJELT 01/2021 del Secretario de Salud del Estado de Jalisco, mediante el cual se adicionan disposiciones al diverso por el que se emitieron los lineamientos para el manejo de cadáveres confirmados o sospechosos por COVID-19 en el Estado de Jalisco. **Pág. 10**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx